



**Circular No. 7, de fecha 17 de febrero de 2025, de la Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G.**

**Referencia:** Imparte instrucciones acerca de las condiciones que deben cumplir los fondos mutuos para efectos de clasificar en las categorías de fondos que esta norma señala para el año 2025.

**Para todos los fondos mutuos administrados por administradoras generales de fondos agrupadas bajo la Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G. (AFM).**

**I. Introducción**

En la actualidad y, a propósito de la constante evolución de los mercados, los inversionistas buscan poder invertir en instrumentos que se adapten de mejor manera a sus necesidades de ahorro y/o inversión y, en razón de ello, son cada vez más los fondos mutuos que buscan satisfacer precisamente esas necesidades a través de la creación de nuevas alternativas cuyas políticas de inversiones van evolucionando en el tiempo.

En ese sentido, y con el objeto de que los partícipes puedan comparar y analizar en forma adecuada, en base a parámetros objetivos claramente establecidos, aquellos fondos mutuos que satisfacen de mejor manera sus necesidades, es que la presente Norma viene precisamente en establecer las distintas categorías de fondos mutuos a las cuales podrán adscribir sus fondos mutuos las distintas administradoras generales de fondos.

En mérito de lo anterior, se busca que los partícipes puedan comparar fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría y, por tanto, realizar así comparaciones válidas y discriminar la oferta disponible, ayudándoles de esta forma a tomar decisiones informadas a la hora de ahorrar o invertir.

Para efectos de lo anterior, las sociedades administradoras deberán propender y tomar todos los resguardos necesarios con el objeto de asegurar que la clasificación de los respectivos fondos mutuos que administren en cada una de las categorías que más adelante se establecen, sea coherente con la forma en que debe promocionarse el respectivo fondo mutuo a los partícipes y al público en general. Lo anterior, abarca desde el nombre del fondo mutuo hasta el material de venta y la capacitación a los distribuidores o agentes.

Las categorías de fondos mutuos señaladas en el Anexo No. 1 a la presente Circular, pretende ser un fiel reflejo de la profundidad del mercado de valores, y en la medida que éste vaya desarrollándose en el tiempo, se traducirá en modificaciones y nuevas categorías que abarquen las diversas alternativas de inversión que vayan surgiendo. Éste es un proceso de mejora continuo, y exige a la industria abocarse al espíritu no tan sólo a la letra de lo aquí expuesto.

## **II. Marco General**

### **II.1. Criterios de Selección y Operación**

La Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G., llevará un “Registro de Fondos Mutuos” en el cual deberán inscribirse todos los fondos mutuos sujetos a la presente Norma.

Para tales efectos, anualmente y, conforme a fecha informada por la Asociación, el Gerente General o la persona que designada de cada sociedad administradora deberá indicar a la AFM, que proceda a la inscripción de sus fondos mutuos en el Registro de Fondos Mutuos, indicando para ello la categoría a la cual el fondo mutuo respectivo se encontrará inscrito.

De la misma forma, cualquier modificación que afecte la política efectiva de inversión de un fondo implicando una categoría distinta a la cual se encuentra registrado el mismo, deberá ser informada a la AFM, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que dichas modificaciones hubieren sido implementadas por el fondo. En este caso, conforme a lo informado por la sociedad administradora, los fondos serán registrados en la categoría que le correspondiere, considerando dicha instancia como el inicio de su historia para efectos comparativos.

No obstante que los fondos mutuos deberán mantenerse inscritos en todo momento en el Registro de Fondos Mutuos e informar a la AFM, las modificaciones que afecten su registro en una determinada categoría sólo podrán considerarse para efectos de establecer comparaciones válidas entre fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría, aquellos que cumplan con la historia necesaria para el período que se está comparando.

Las Administradoras deberán notificar a la AFM toda vez que un fondo bajo su administración no cumpla con los criterios establecidos en la categoría en la que fue registrado. A su vez, la AFM podrá evaluar y monitorear las clasificaciones en el tiempo.

No obstante, lo anterior, se entenderá que producto de inversiones y rescates relevantes respecto al patrimonio del fondo mutuo, pudiese llevar por un hecho no imputable a la sociedad administradora a dejar de cumplir dicho límite, en estas situaciones el fondo mutuo deberá corregir en un período no mayor a 15 días corridos, para efectos de no perder la validez de su registro. Se exceptúan de este período los fondos Balanceados, cuyo criterio de flexibilidad se especifica en la definición de dicha categoría.

En el caso que, de acuerdo a la cartera publicada en la Comisión para el Mercado Financiero, un fondo mutuo apareciera incumpliendo las condiciones de su categoría en dos meses seguidos, se asumirá que la desviación ha sido por un tiempo mayor a 15 días corridos. Para respaldar mantener su registro, la administradora podrá proporcionar antecedentes complementarios. Además, la Asociación podrá realizar auditorías de forma aleatoria con el objetivo de determinar si se cumplen los parámetros de la categoría especificada, por lo que pudiera solicitar información para fechas distintas a las publicadas en la CMF.

Toda inversión cuyo activo subyacente sea uno o más instrumentos de deuda, se contabilizará como de deuda para los propósitos de esta clasificación.

Se creará una nueva categoría cuando exista una masa crítica de al menos cinco fondos con una estrategia de inversión efectiva y similar que no esté cubierta por ninguna categoría vigente. Esto incluye, por ejemplo, fondos que concentren sus inversiones en una zona geográfica específica, un país, una duración promedio, un índice de referencia, una moneda o cualquier otro criterio pertinente.

Con el objetivo de garantizar una correcta clasificación en categorías regionales, los fondos cuya inversión se concentre en un único país no podrán registrarse dentro de una categoría regional si su estrategia está enfocada exclusivamente en ese país. Una excepción a esta regla se aplica cuando existe un índice regional en el que un país tiene un peso significativamente mayor que otros países de la región; en este caso, el fondo podrá ser clasificado como regional.

La eliminación de las categorías por país busca fomentar comparaciones más precisas entre fondos con estrategias de inversión efectivas y similares, y asegurar que los fondos clasificados como regionales presenten una diversificación representativa de la región correspondiente

Este enfoque permitirá una clasificación más detallada y precisa de las inversiones, facilitando así un análisis más efectivo y creando un marco de referencia comparativo adecuado.

## **II.2. Fondos Mutuos Nacionales e Internacionales**

En cuanto al origen de los instrumentos de inversión, cualquier instrumento que lleve su contabilidad en una moneda o unidad de reajuste distinta a la local, será considerado internacional.

Asimismo, tratándose de fondos mutuos que contemplen una política de derivados, se considerará lo siguiente:

Será considerado inversión nacional todo instrumento emitido en Chile o en el extranjero, cuya exposición al riesgo moneda extranjera hubiere sido cubierto en su totalidad, convirtiéndolo a moneda local (Peso, UF o IVP) mediante el uso de derivados.

Por su parte, será considerado inversión internacional todo instrumento emitido en Chile o en el extranjero, cuya exposición al riesgo moneda nacional (Peso, UF o IVP) hubiere sido cubierto en su totalidad, convirtiéndolo a moneda extranjera mediante el uso de derivados.

## **II.3. Correcciones Tributarias**

En el caso de elaborarse comparaciones, no se aplicará ninguna corrección ni se creará una nueva categoría para los fondos mutuos acogidos a algún beneficio tributario, como, por ejemplo, el establecido en el artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que corresponderá a cada sociedad administradora destacar dicho beneficio en su material informativo y/o de venta.

#### **II.4. Publicación de Rentabilidades**

La AFM procurará disponer de la opción de efectuar comparaciones entre fondos mutuos pertenecientes a una misma categoría utilizando rentabilidades expresadas en pesos chilenos o en su moneda original.

Por otro lado, en cumplimiento del acuerdo de autorregulación para fondos mutuos estructurados, esta circular incluye una referencia a dicho acuerdo. Lo anterior, en términos de que en materia de la publicidad, las administradoras deberán velar por que la oferta de rentabilidades objetivo a través de fondos estructurados, sean o no garantizadas, estén claramente referidas en el mismo e inmediato texto, y con la misma relevancia, al plazo de estructuración del fondo para efectos de calcular la mencionada rentabilidad, debiendo además indicar una rentabilidad proporcional sobre base anual, atendiendo el objetivo del fondo, en aquellos casos en que la inversión proyectada y base de cálculo de la rentabilidad ofrecida sea por un plazo superior. Quedarán exceptuados de este requerimiento aquellos fondos estructurados que dada su naturaleza no ofrezcan un retorno objetivo asociado a un periodo de tiempo específico.

## **ANEXO No. 1**

### **CATEGORÍAS DE FONDOS MUTUOS**

#### **1. Fondos Mutuos que invierten en instrumentos de deuda**

Serán considerados dentro de esta categoría, aquellos fondos mutuos que inviertan exclusivamente en esta clase de instrumentos.

##### **1.1. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Igual o Menor a 90 días**

Existirán dos subcategorías para esta clasificación, según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo Pesos Chilenos, UF o IVP.
- b) Internacional en dólares: Será necesario mantener a lo menos un 80% de la cartera del fondo mutuo en instrumentos denominados en dólares. Aquellos instrumentos cuya exposición al riesgo de una moneda distinta al dólar, hubiere sido cubierto en su totalidad convirtiéndolo a dicha moneda, mediante el uso de derivados, serán considerados como instrumentos en dólares.

##### **1.2. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Igual o Menor a 365 días**

Según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo mutuo, existirán las siguientes subcategorías:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo pesos chilenos, UF o IVP. A su vez, existirán dos clases en esta subcategoría:
  - i) Inversión en pesos: Fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en pesos.
  - ii) Inversión en UF: Fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF.
- b) Internacional: Será necesario mantener a lo menos un 60% de la cartera del fondo mutuo en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste extranjeras.

##### **1.3. Fondos Mutuos de Deuda con Duración Mayor a 365 días**

Según el origen de los instrumentos en los que invierte el fondo mutuo será posible clasificarlos en una de las siguientes subcategorías:

- a) Nacional: Será necesario mantener el 100% de la cartera del fondo mutuo invertida en instrumentos denominados en moneda o unidades de reajuste nacionales, incluyendo pesos chilenos, UF o IVP. A su vez, existirán cuatro clases en esta subcategoría:
  - i) Inversión en pesos: Fondos mutuos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en pesos.
  - ii) Inversión en UF con duración menor o igual a 3 años: fondos que invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo no debe ser superior a los 3 años.
  - iii) Inversión en UF con duración mayor a 3 años y menor o igual a 5 años: fondos invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo supera los 3 años y es menor o igual a 5 años.
  - iv) Inversión en UF con duración mayor a 5 años: fondos invierten sobre el 60% en instrumentos denominados en UF y la duración promedio del fondo supera los 5 años.
- b) Internacional: Se subdivide la categoría en función del subyacente:
  - i) Inversión en mercados emergentes: fondos mutuos que invierten al menos el 80% en mercados emergentes.
  - ii) Inversión en mercados internacionales: fondos mutuos que invierten al menos el 80% en mercados internacionales.
- c) Origen Flexible: Se clasifican en esta subcategoría aquellos fondos mutuos que no clasifiquen en las categorías a que se refieren las letras a) o b) anteriores.

## **2. Fondos Mutuos Accionarios**

Esta categoría corresponde a aquellos fondos que invierten en instrumentos de capitalización bursátil cuyo subyacente es accionario por sobre el 90% de su cartera en todo momento.

La subdivisión de los Fondos Accionarios obedece a los siguientes criterios:

- a) Fondo accionario nacional Large Cap: Serán considerados como fondos mutuos accionario nacionales, aquellos cuya cartera de inversiones está invertida a lo menos en un 90% por instrumentos de capitalización nacional que mantengan un 80% o más de sus carteras invertidas en las acciones que componen el índice S&P/CLX IPSA.
- b) Origen principal de las inversiones: Las Administradoras deberán inscribir sus fondos considerando el listado de países por región geográfica según Morgan Stanley Capital Internacional, presentado en Anexo No. 2, y en los países que compongan el MILA.

- i). En caso de existir un país en el cual se concentre más de un 75% de la cartera de inversión del fondo, éste deberá registrarse en la subcategoría correspondiente a dicho país. Por ejemplo, si existe un fondo que concentre más de un 75% de sus inversiones en Estados Unidos, este debe registrarse como Accionario Estados Unidos. Se aplicará el criterio que en la medida que exista una masa crítica de al menos 5 fondos que concentren sus inversiones en un país específico, esto dará lugar a la creación de una categoría determinada para dicho país.
- ii) En caso de que no exista un país que concentre la inversión del fondo, pero sí una región que describa adecuadamente la política de inversión del fondo, es decir que represente más de un 75% de la cartera del mismo, éste se deberá registrar en la subcategoría correspondiente. Por ejemplo, un fondo que invierte un 40% de su cartera en Rusia y un 40% en Ucrania, deberá registrarse como Fondo Accionario Europa Emergente, y no como Fondo Accionario Emergente.
- iii) En caso de que ninguna de las regiones señaladas represente el 75% del fondo, se determina la subcategoría considerando si se cumple el mismo porcentaje, haciendo la separación entre mercados desarrollados y emergentes.

Origen de la inversión	Regional
Nacional	Accionario Nacional Large Cap
Internacional (Desarrollado)	Accionario Europa Desarrollada
	Accionario Desarrollado
Internacional (Emergente)	Accionario América Latina
	Accionario Asia Emergente
	Accionario Emergente
País	Accionario EE.UU.

### 3. Fondos Mutuos Balanceados

Los fondos mutuos balanceados son aquellos que combinan inversiones en instrumentos de deuda e inversiones en acciones con el propósito de equilibrar dos objetivos: la preservación de capital y la capitalización.

De acuerdo a la orientación hacia uno u otro tipo de instrumento, se clasificarán en tres categorías: Balanceado Conservador, Balanceado Moderado y Balanceado Agresivo. Lo anterior, según los siguientes límites\*

Categoría	Instrumentos de capitalización	Instrumentos de deuda
Balanceado Conservador	[1% - 30%]	[70% - 99%]
Balanceado Moderado	[30% - 60%]	[40% - 70%]
Balanceado Agresivo	[60% - 90%]	[40% - 10%]

\*[Incluye]; (no incluye): por ejemplo, si un fondo tiene un 30% de instrumentos de capitalización, éste se considera moderado.

Con el objetivo de mantener la flexibilidad asociada a la gestión de portafolios de fondos balanceados, se permitirá estar fuera de los rangos mencionados en 4 muestras de la auditoría para un período de 36 meses móviles.

#### **4. Fondos Mutuos Estructurados y/o Garantizados**

Estos fondos mutuos se definen conforme a lo establecido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, la que señala que se entenderá como fondo de este tipo aquel *“...que conforme a su política de inversiones, contenida en el Reglamento Interno del mismo, busque la obtención de una rentabilidad previamente determinada, fija (nominal o real) y/o variable, al cabo de un período de tiempo específico, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento interno del mismo...”*. Además, estos fondos pueden o no ser garantizados, siempre que cumplan con los requisitos que establece la CMF para ello, lo que debe ser especificado en sus reglamentos internos.

Existe la siguiente subcategoría:

- a) Estructurado No Accionario: fondos cuyas estrategias son balanceadas y basadas en fondos de deuda, principalmente no indexados, sino que sujetos a una rentabilidad mínima.

#### **5. Fondos Mutuos Dirigidos a Inversionistas Calificados**

Estos fondos mutuos se definen conforme a lo establecido en la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero, la que señala que se entenderá por “Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados” aquel fondo referenciado en el artículo 13 A de la Ley de Fondos Mutuos, dirigido a los inversionistas definidos en la N.C.G. N° 119, de 16 de agosto de 2001 o la que la reemplace...”.

Existe la siguiente subcategoría:

- a) Inversionistas Calificados Títulos de Deuda: fondos mutuos dirigidos a inversionistas calificados que invierten sobre el 60% de sus activos en instrumentos de deuda y que su objetivo sea la preservación del capital.

## Anexo No. 2

### PAÍSES POR SUBCATEGORÍA DE FONDOS ACCIONARIOS INTERNACIONALES

Para propósitos de calcular el porcentaje de exposición a cada región en los Fondos Accionarios Internacionales, se considerará la siguiente clasificación:

<b>Mercados Emergentes</b>	<b>Asia Emergente</b>	<b>América Latina</b>	<b>Europa Emergente</b>
	China	Brasil	República Checa
	India	Chile	Egipto
	Indonesia	Colombia	Grecia
	Corea del Sur	México	Hungría
	Malasia	Perú	Kuwait
	Filipinas		Polonia
	Taiwán		Catar
	Tailandia		Arabia Saudita
			Sudáfrica
			Turquía
			Emiratos Árabes

  

<b>Mercados Desarrollados</b>	<b>Asia Pacífico</b>	<b>Europa Desarrollada</b>	<b>Norte América</b>
	Japón	Austria	Canadá
	Hong Kong	Bélgica	USA
	Singapur	Dinamarca	
	Australia	Finlandia	
	Nueva Zelanda	Francia	
		Alemania	
		Irlanda	
		Israel	
		Italia	
		Países Bajos	
		Noruega	
		Portugal	
		España	
		Suecia	
		Suiza	
		Reino Unido	

**Anexo No. 3****RESUMEN DE CATEGORÍAS**

<b>Categoría</b>	<b>Código Categoría</b>
Deuda < 90 Internacional en dólares Deuda < 90 Días Nacional	RF<90INTUSD RF<90NAC
Deuda < 365 Días Nacional en pesos Deuda < 365 Días Nacional en UF Deuda < 365 Días Internacional	RF<365NCLP RF<365NUF RF<365INT
Deuda > 365 Días Internacional Mercados Emergentes Deuda > 365 Días Internacional Mercados Internacionales Deuda > 365 Días Nacional en pesos Deuda > 365 Días Nacional, UF <= 3 años Deuda > 365 Días Nacional, UF > 3 años y =<5 Deuda > 365 Días Nacional, UF > 5 años Deuda > 365 Días Origen Flexible	RF>365INTMEMER RF>365INTMINT  RF>365NCLP RF>365NUF<3 RF>365NUF>3<5 RF>365NUF>5 RF>365OF
Balanceado Agresivo Balanceado Conservador Balanceado Moderado	FDOBALAGR FDOBALCON FDOBALMOD
Accionario Asia Emergente Accionario América Latina Accionario Desarrollado Accionario EE.UU. Accionario Emergente Accionario Europa Desarrollado Accionario Nacional Large CAP	FDOACCAEME FDOACCALAT FDOACCDES FDOACCCEUU FDOACCME FDOACCUR FDOACCNACLC
Estructurado No Accionario	FDOESTNOACC
Inversionistas Calificados Títulos de Deuda	FDOICALDEU